

No. 142-2009

**CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE
LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS Y
EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Nosotros, **GABRIELA NUÑEZ DE REYES**, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.33-2009 del 29 de junio de 2009 y autorizada para este acto mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 0223-2009 del 4 de diciembre de 2009, que en lo sucesivo se designará como **"EL FIDEICOMITENTE"** y **SANDRA REGINA MARTINEZ ZUNIGA**, mayor de edad, Licenciada en Economía, en mi condición de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.0679, emitido por el Presidente de la República el 29 de junio del 2009, debidamente facultada para la suscripción del presente documento, según Resolución del Directorio No. 552-12/2009 del 14 de diciembre de 2009, en adelante designado como **"EL FIDUCIARIO"**; hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO** para la Administración e Inversión de los Recursos establecidos en el Decreto No. 158-2008 del 9 de octubre de 2008 y su Reglamento, aprobado mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009 del 2 de octubre de 2009, el Código de Comercio y en particular por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Estado de Honduras y la República Bolivariana de Venezuela celebraron con fecha 25 de agosto de 2008 la DECLARACIÓN CONJUNTA, en la cual entre otros se establece lo siguiente:



- i) Que el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) otorgará una Línea de Crédito al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por un monto de Treinta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$30,000,000.00), con el fin de apoyar el Programa de Créditos a bajas tasas de interés a micros, pequeños y medianos agricultores; y
- ii) Que el Estado de Honduras emitirá Bonos Soberanos por un monto equivalente a Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000.00) que adquirirá la República Bolivariana de Venezuela, destinados al financiamiento de programas de vivienda para la población de bajos ingresos y crédito al sector informal de la economía; recursos que al momento de la suscripción del presente Contrato ascienden a un monto de Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00).

Dicha Declaración fue aprobada por el Congreso Nacional mediante el Decreto No.158-2008 del 9 de octubre de 2008, el cual fue reglamentado por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009 de fecha 2 de octubre de 2009; en ambos instrumentos se dispone la constitución de un fideicomiso en el Banco Central de Honduras para administrar los recursos derivados de la mencionada Declaración.

SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

BANADESA: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.



BANDES: Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

BANHPROVI: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

BCH: Banco Central de Honduras.

Comité Técnico del Fideicomiso: Designado también como El Comité Técnico o Comité, es el Órgano Colegiado encargado de asistir al fiduciario en la dirección y administración del fideicomiso.

DGCP: Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores: Son los recursos establecidos en la Cláusula Primera, literal i) de este Contrato, para el solo efecto de que el Fiduciario los transfiera al BANADESA e invierta las disponibilidades líquidas en la forma señalada en el presente documento.

Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía: Es el patrimonio fideicomitado con los recursos establecidos en la Cláusula Primera, literal ii) de este Contrato.

Fideicomitente-Fideicomisario: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Fiduciario: Banco Central de Honduras (BCH)

Reglamento: Reglamento para la Administración de los Recursos establecidos en el Decreto No. 158-2008.



SEFIN: Secretaría de Finanzas.

TGR: Tesorería General de la República, dependencia de la SEFIN.

US\$: Dólar de los Estados Unidos de América.

TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la administración por parte de **“EL FIDUCIARIO”** de los recursos ordenados en el Artículo 2 del Decreto No.158-2008, cuya gestión se hará en la forma siguiente:

- a) Respecto de los recursos de la línea de crédito comprendida en el literal i) de la Cláusula Primera ingresados en la cuenta denominada Cuenta **SF-Línea de Crédito BANDES No. 11101-20-000579-6 con US\$30.0 Millones**, que **“EL FIDEICOMITENTE”** mantiene en **“EL FIDUCIARIO”**, por este acto **“EL FIDEICOMITENTE”** autoriza a **“EL FIDUCIARIO”** para que los transfiera a la Cuenta denominada **Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores** y posteriormente al BANADESA, de conformidad con las instrucciones que reciba de **“EL FIDEICOMITENTE”** y en atención a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo a ser suscrito entre la SEFIN y el BANADESA; y,
- b) Los recursos ordenados en el literal ii) de la Cláusula Primera de este Contrato e ingresados en la cuenta denominada Cuenta **SF-Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras/ALBA No. 11101-20-000591-5**, que **“EL FIDEICOMITENTE”** mantiene en **“EL FIDUCIARIO”**, por este acto **“EL FIDEICOMITENTE”** autoriza a **“EL FIDUCIARIO”** para



que los transfiera a una cuenta denominada **Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía** que “**EL FIDUCIARIO**” abrirá para el registro de los fondos constituidos como patrimonio del Fideicomiso.

CUARTA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA Y DEL FIDEICOMISO

“**EL FIDEICOMITENTE**” expresa que en acatamiento a lo ordenado en los artículos 2 del Decreto No. 158-2008 y, 1 y 2 de su Reglamento, por este acto constituye con los recursos indicados en la Cláusula anterior, lo siguiente: un **Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores**, con los recursos indicados en el literal a); y un **Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía**, con los recursos indicados en el literal b); para lo cual cede y traspasa al Banco Central de Honduras, para que en su condición de “**EL FIDUCIARIO**” ejercite la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido y realice su administración con sujeción a los términos y duración del presente Contrato, lo dispuesto en el Decreto No. 158-2008, su Reglamento y lo previsto en el Código de Comercio.

También “**EL FIDEICOMITENTE**” declara que respecto a los recursos de la Línea de Crédito consignados en el literal a) de la Cláusula anterior, la gestión de “**EL FIDUCIARIO**” se limitará a transferirlos al BANADESA en moneda local, previa la instrucción que al efecto le imparta “**EL FIDEICOMITENTE**”, habida cuenta que tales recursos tienen un régimen de destino sujeto al Contrato Celebrado entre el Estado de Honduras y el BANDES. En tanto los recursos no fueren transferidos al BANADESA, “**EL FIDUCIARIO**” los mantendrá invertidos en la forma indicada en el numeral 1) de la Cláusula siguiente.



QUINTA FINALIDADES

“**EL FIDEICOMITENTE**” manifiesta que la cesión de la titularidad a “**EL FIDUCIARIO**”, de los recursos indicados en la Cláusula Tercera, tiene las finalidades siguientes:

1) De inversión:

Invertir las disponibilidades líquidas del **Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores**, y del **Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía**, en instrumentos financieros que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, que “**EL FIDUCIARIO**” podrá realizar en los mercados internacionales, utilizando la infraestructura y el soporte técnico administrativo empleado en la gestión de las reservas internacionales. La renta obtenida de las inversiones y de los activos financieros que administre “**EL FIDUCIARIO**”, pasará a formar parte del patrimonio fideicometido.

2) De administración:

A. Administrar los recursos derivados de la emisión de Bonos Soberanos por la cantidad de Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000.00) o el monto de la adquisición que resultare de tal emisión por la República Bolivariana de Venezuela; recursos que el “**EL FIDUCIARIO**” canalizará a través del BANHPROVI en moneda local; y se destinarán a:

- i) La suma de Veinte y Cinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) para el financiamiento reembolsable de los ciclos productivos de los productores agrícolas a través de las Confederaciones



Campeonas integrantes del Proyecto “Centros de Mecanización Agrícola Campesina” (**CEMAC**) y beneficiarios de la donación de 100 tractores “Veniran Tractor”, recursos que serán canalizados por BANADESA en calidad de préstamo, previo traslado de los mismos por parte de BANHPROVI, según lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009; y,

- ii) El remanente de los recursos, **“EL FIDUCIARIO”** los destinará al financiamiento reembolsable de la vivienda para población de bajos ingresos y créditos al sector informal de la economía, en las proporciones que determine el Comité del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009 y con sujeción a las políticas crediticias establecidas por BANHPROVI o a través de las políticas establecidas por dicho Comité.

B. Facultar a **“EL FIDUCIARIO”** para que abra y registre en la contabilidad general del BCH **las cuentas** denominadas: **Programa de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores y Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía**, en las que se ingresarán los recursos recibidos en administración según los términos acordados en el presente contrato.

C. Autorizar a **“EL FIDUCIARIO”** para que debite las Cuentas indicadas en el literal B) precedente, a efecto de que haga efectivo lo siguiente: i) Realizar las transferencias por los desembolsos de fondos al BANHPROVI y a BANADESA; ii) Realizar transferencia a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República para el pago del servicio de la deuda contraída por la SEFIN con la República Bolivariana de

Venezuela, derivada de la emisión de los Bonos Soberanos, para lo cual EL FIDEICOMITENTE deberá presentar a EL FIDUCIARIO la solicitud respectiva con tres (3) días hábiles antes de la fecha efectiva de cada pago a favor del acreedor; y, iii) En su caso, el valor de la asignación anual que fuere aprobada por El Comité Técnico del Fideicomiso, destinada a la constitución de reservas contingenciales y patrimoniales.

SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL FIDUCIARIO”

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate **“EL FIDUCIARIO”** no guardará ninguna relación con **“EL FIDEICOMITENTE”**.
4. Procurar la preservación del personal clave asignado a las funciones fiduciarias a efecto de lograr un alto estándar de desempeño en el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
5. Revisar y verificar que la documentación que acompaña las solicitudes de los redescuentos presentados por el BANHPROVI, cumple con los requerimientos establecidos por El Comité.
6. Realizar las transferencias de fondos al BANHPROVI a la cuenta que este haya acordado, producto de los préstamos aprobados por El Comité, de conformidad con los montos requeridos por las instituciones intermediarias participantes y al perfil de ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fideicomiso.



7. Suscribir con BANHPROVI el Contrato Marco de Administración de Recursos, de conformidad con los términos y condiciones aprobadas por El Comité.
8. Elaborar los formatos para la presentación de solicitudes de desembolsos por el BANHPROVI.
9. Realizar las transferencias a BANADESA de los recursos relacionados con el **Programa Fideicomiso de Apoyo a Micros, Pequeños y Medianos Agricultores**, de conformidad con las instrucciones impartidas por **"EL FIDEICOMITENTE"**.
10. Llevar la contabilidad del fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
11. Proporcionar trimestralmente a **"EL FIDEICOMITENTE"**, los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del fideicomiso.
12. Presentar la respectiva rendición de cuentas a la terminación del Contrato, entregando a **"EL FIDEICOMITENTE"** los documentos y registros relacionados con el presente Contrato.

SÉPTIMA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

A la terminación del presente Contrato, otorgar a **"EL FIDUCIARIO"** formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de **"EL FIDEICOMITENTE"**.

OCTAVA
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento, para una adecuada administración de los recursos fideicometidos, previstos en la Cláusula Primera inciso ii) del presente contrato, y a los efectos de



procurar una coordinación en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas del Gobierno, particularmente en el área de vivienda, **“EL FIDUCIARIO”** será asistido por un Comité Técnico cuya integración será la siguiente:

- 1) El Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien lo presidirá y como suplente el Subsecretario de Crédito e Inversión Pública;
- 2) El Titular de la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia y como suplente el Subsecretario o a quien este designe; y,
- 3) El titular del Ministerio sin Cartera de la Vivienda y como suplente el Viceministro o a quien este designe.

Cada miembro propietario y su respectivo suplente en el ejercicio de sus funciones en el seno del Comité Técnico tendrán voz y voto. Desempeñará la función de Secretario del Comité el delegado del Fiduciario, quien participará con voz pero sin voto. Las decisiones del Comité se adoptarán por unanimidad y a sus reuniones asistirá como invitado el Presidente del BANHPROVI o el funcionario que este designe.

NOVENA **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TECNICO**

1. Aprobar los términos y condiciones del Contrato que para la canalización de los recursos celebre **“EL FIDUCIARIO”** con el BANHPROVI;
2. Autorizar los desembolsos al BANHPROVI de conformidad con las solicitudes de redescuento que éste reciba de los intermediarios financieros;



3. Verificar que los recursos del **Fideicomiso de Apoyo para Vivienda y sector Informal de la Economía**, se estén canalizando e invirtiendo en las actividades productivas señaladas en el Artículo 2 del Decreto No. 158-2008 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 1021-2009;
4. Instruir a “EL FIDUCIARIO” sobre aspectos encaminados al mejor logro de las finalidades del Fideicomiso; y ,
5. Elaborar su Reglamento interno.

DÉCIMA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que “**EL FIDUCIARIO**” actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato y a las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA EJERCICIO A TÍTULO GRATUITO DE LA FUNCIÓN FIDUCIARIA

“**EL FIDEICOMITENTE**” y “**EL FIDUCIARIO**” en consideración a que los recursos fideicometidos se destinarán a favorecer a sectores sociales afectados por una marcada desigualdad en la distribución de la riqueza y en aras de que los recursos lleguen a un menor costo a los usuarios de los créditos, acuerdan que “**EL FIDUCIARIO**” desempeñará su función a título gratuito, tal como ha sido solicitado por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y resuelto por la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras el 30 de septiembre de 2009.



**DÉCIMA SEGUNDA
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a **“EL FIDUCIARIO”** de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de **“EL FIDEICOMITENTE”** se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados por **“EL FIDEICOMITENTE”**, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

**DÉCIMA TERCERA
APROBACIÓN DE INFORMES**

Los informes que en el ejercicio de sus funciones presente **“EL FIDUCIARIO”** se rendirán a **“EL FIDEICOMITENTE”** dentro de los primeros diez (10) días siguientes al cierre de cada trimestre y éste tendrá un plazo de hasta veinte (20) días para pronunciarse sobre los mismos. En el caso de que se formulen observaciones éstas serán atendidas oportunamente por **“EL FIDUCIARIO”**.

**DÉCIMA CUARTA
RESOLUCIÓN VOLUNTARIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran que pueden dar término al presente Contrato por mutuo acuerdo, mediando el correspondiente aviso a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación. Cualquier asunto que no fuere posible el



arreglo en forma conciliatoria, las partes acuerdan someterlo a la Jurisdicción del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

**DÉCIMA QUINTA
SUPERVISIÓN DE LAS FUNCIONES DEL FIDUCIARIO**

Estará facultada para supervisar las operaciones derivadas del presente contrato, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las auditorías internas de “EL FIDUCIARIO” y el “EL FIDEICOMITENTE”.

**DÉCIMA SEXTA
DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y deberá ser sometido al conocimiento del Directorio de “EL FIDUCIARIO”, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; no obstante, todas las obligaciones que se hayan originado en virtud del presente Contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo contenido y valor, una para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2009.



GABRIELA NÚÑEZ DE REYES
“EL FIDEICOMITENTE”



SANDRA RÉGINA MARTÍNEZ ZUNIGA
“EL FIDUCIARIO”